

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de Ordenanza general de precios públicos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Almagro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles, ludoteca y campamentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS APROBADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALMAGRO

Artículo 1. Fundamento, objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 41 a 47, y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Almagro podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza General.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

3. La presente Ordenanza General es de aplicación al municipio de Almagro, y en su caso a sus Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

Artículo 2. Concepto.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia de municipal y en régimen de Derecho público por el Ayuntamiento de Almagro y en su caso por sus Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- Que se presten o realicen también por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que la solicitud o recepción no vengán impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.
- Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3. Cuantía.

1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Si existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos inferiores a los criterios previstos en el apartado anterior, previa verificación de existencia de crédito en las presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuere insuficiente, se tramitará ante el correspondiente expediente de modificación de créditos.

Si el precio público inferior al coste del servicio o actividad se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de cada año, del ente de los citados en el artículo 1.3 que corresponda.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso cuando proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo.

Artículo 4. Establecimiento, fijación, modificación y actualización.

1. El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se llevará a cabo por el Pleno de la Corporación a propuesta de la concejalía delegada correspondiente o del Órgano colegiado de los Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

En los supuestos de delegación en la Junta de Gobierno Local, se aplicarán los términos del acuerdo de delegación fijándose su cuantía y regulación complementaria en su caso, a propuesta de la Concejalía delegada correspondiente o del Órgano colegiado de los Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

2. Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera del servicio correspondiente, que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento de aprobación.

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada, o del servicio correspondiente avalada por la Concejalía interesada en el establecimiento, de fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera que se cita en el artículo 4.2.

b) Informe de la Intervención.

c) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

d) Acuerdo del Pleno, o de la Junta de Gobierno Local.

e) Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de la entidad.

f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

En los supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno Local, en aras de la necesaria agilidad para la fijación de los precios públicos, podrá adoptar el acuerdo sin necesidad del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, declarándose tal circunstancia y dando cuenta periódica a la Comisión Informativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Artículo 6. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

1. Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio o actividad por el que se exija.
- b) Obligados al pago.
- c) Precio exigible.
- d) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.

Asimismo podrán regular el régimen complementario de gestión y la exigencia de depósito previo.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de créditos de competencia plenaria conforme el artículo 3, no podrán entrar en vigor hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos que corresponda.

3. Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 2, en cuanto determinante de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza General.

4. La Memoria económico-financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los precios propuestos, y rendimiento previsto.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 3 de la presente Ordenanza general.

Artículo 7. Obligados al pago y responsables solidarios.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, tanto los solicitantes del servicio o actividad como los que indirectamente hayan sido beneficiados por sus acciones u omisiones; siempre que el servicio o actividad no esté sujeta a otros precios públicos municipales.

3. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten las actividades por las que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 8. Devengo y cobro de los precios públicos.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifique su exigencia.

2. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo.

3. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.

4. En los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago. Tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, ostentándose las prerrogativas y actuando conforme los procedimientos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Los precios públicos estarán sujetos, en su caso, al IVA que resulte aplicable. A efectos informativos se indicarán las tarifas con el IVA desglosado según el tipo en vigor a la fecha de aprobación. En el supuesto de que se modifique el tipo impositivo del IVA aplicable las tarifas serán actualizadas automáticamente con el IVA correspondiente.

8. Para los casos de pago de precios públicos a través de plataformas de venta on-line, el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Almagro aprobará junto a las normas de gestión el régimen de pago de las comisiones por venta, que salvo acuerdo expreso al efecto, corresponderá al administrado solicitante del servicio de intermediación.

Artículo 9. Normas de gestión.

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales, y con carácter general, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Los servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos aprobados. En el caso de prestación de servicios o actividades sucesivas, la falta de pago del precio público devengado periódicamente determinará de forma automática la suspensión del servicio o realización de la actividad.

Artículo 10. Devolución de ingresos.

1. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, solo y exclusivamente cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos o eventos que no se celebren por causas meteorológicas, o otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicará la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición adicional. Atribuciones de los organismos autónomos y consorcios en materia de precio.

Cuando los estatutos correspondientes atribuyan a otros organismos esta competencia, éstos fijarán o modificarán los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Almagro, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste.

Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios a que pueda pertenecer el Excmo. Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición transitoria.

Las vigentes ordenanzas y acuerdos reguladores de los precios públicos permanecerán vigentes en cuanto no se opongan a la presente regulación, quedando derogados cuando, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza general, se proceda a su modificación conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza general.

Disposición final.

La presente Ordenanza general una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley y producirá efectos hasta su modificación o derogación expresa.

Recursos: Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2978

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>